

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0280

06 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO MARTINEZ CHACON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1258 DEL 24 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **ALVARO MARTINEZ CHACON**

Dirección de notificación usuario **N/A**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 06 de Mayo de 2019

Señor:

ALVARO MARTINEZ CHACON

Correo: alvaro.40p.les@gmail.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS-1258 DEL 24 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0280 correspondiente al **OF.PQRDS-1258 DEL 24 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 91999”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

PQRDS No. 1258

Armenia, 24 de Abril de 2019

Usuario:

ALVARO MARTINEZ CHACON

Correo: alvaro.40p.les@gmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta peticiones electrónicas radicados SUI 587 Y 669 Del 2 y el 9 de Abril 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo sus Peticiones Electrónicas que desarrollan iguales elementos facticos, mediante las cuales solicita información en relación al consumo facturado respecto al predio identificado con contrato **No. 91999**, factura de Venta No. 46186657 manifestando que la diferencia en las lecturas no coincide con el consumo facturado por parte de la Empresa Prestadora.

Que hondando en el caso concreto, al verificar los consumos facturados a los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, respecto al predio identificado con contrato Interno No. 91999 y nomenclatura URBANIZACION LOS GIRASOLES MZ 1 CS 35 B De la Ciudad de Armenia, tenemos que el mismo se ha efectuado con base en el consumo promedio de aforo individual, tal y como lo preceptúa la Ley 142 de 1994, en su artículo 146, evidenciando que ciertamente para el último periodo de facturación liquidado con cuenta No. 46186657, la entidad cambio de modalidad, facturando el consumo promedio del estrato socioeconómico, por lo cual el valor de la fractura se vio seriamente afectado:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4146	2443	2443	11	-1	NORMAL	29/03/2019	5	46186657
4127	2443	2443	0	-1	NORMAL	26/02/2019	4	45866127
4108	2443	2443	0	-1	NORMAL	29/01/2019	4	45548645
4089	2443	2440	3	-1	NORMAL	28/12/2018	4	45231091
4070	2440	2435	5	-1	NORMAL	28/11/2018	5	44915836
4051	2435	2431	4	-1	NORMAL	30/10/2018	4	44600893

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Para el caso concreto tenemos entonces que los consumos facturados durante el último periodo de facturación, obedecido al consumo promedio del predio, dado que el

registro de medición, sin causa aparten, ni acreditada por el suscriptor o usuarios, hace aproximadamente tres meses, no muestra actividad ni tan siquiera mínima.

Que tal y como lo usuario manifiesta, aun sin existir diferencias en el registro de medición durante el mes de marzo de 2019, factura de venta No. 46186657, la prestadora facturo un consumo promedio correspondiente a 11m3.

Así mismo, tenemos al verificar el aplicativo comercial de la Entidad respecto al predio identificado con contrato **No. 91999**, evidencia orden de financiación del aparato de medición desde el 15 de Abril de 2019, la cual no ha sido ejecutada por parte de la Empresa prestadora, por cuanto se procede a oficiar al área de Gestión control pérdidas para que efectúe la Instalación inmediata del aparato de medición. . El cual será instalado de manera prioritaria dentro de aproximadamente un mes de acuerdo al cronograma Operativo para tal finalidad.

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 46186657, correspondiente al contrato No. 91999 descontando la totalidad del consumo facturado.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)